



CreArte Litoral

Fondo concursable de becas
de creación y formación artística

REGLAMENTO CREAARTE LITORAL 2025

Fondo Regional concursable de becas para la creación y formación artística.

Universidad Nacional del Litoral

Gobiernos locales de los Departamentos Castellanos, Garay, General Obligado, Las Colonias, San Cristóbal, San Javier, San Jerónimo, San Martín y Vera y Legisladores de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 1º: MARCO GENERAL

La Universidad Nacional del Litoral junto a los Gobiernos Locales y los Agentes Promotores de la Cultura como motor para el desarrollo, adherentes al programa crean el fondo concursable de becas para la creación y formación artística CreArte Litoral con el fin de contribuir al desarrollo sostenible del patrimonio natural y cultural de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º: OBJETIVOS

- Otorgar apoyo económico no reembolsable para la producción y/o formación en las disciplinas artísticas que integran el presente reglamento, así como ofrecer mayores oportunidades de acceso a la profesionalización del sector cultural regional.
- Contribuir a través de proyectos artísticos-culturales al desarrollo de comunidades sostenibles, la mejora de la calidad de vida, la dinámica productiva de la región, la prosperidad compartida, el desarrollo social y humano sin perjudicar el ambiente, protegiendo el patrimonio cultural y natural regional.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL LITORAL



ARTÍCULO 3°: CONVOCATORIA

La Universidad Nacional del Litoral, los Gobiernos Locales y los Agentes Promotores de la Cultura como motor para el desarrollo adherentes mediante convenio, convocan a diseñadores, artistas y gestores culturales a presentar proyectos de creación, investigación, formación y/o gestión que contribuyan al desarrollo sostenible del patrimonio natural y cultural de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4°: REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Ser diseñador, artista, artesano, creador y/o gestor cultural de nacionalidad argentina, mayor de edad y con domicilio en las localidades adherentes.

ARTÍCULO 5°: CATEGORÍAS

Serán considerados sólo proyectos nuevos o en desarrollo (en cualquiera de sus etapas), que podrán concursar en dos categorías; a) becas individuales; o b) Becas grupales. En las becas grupales los integrantes del grupo, adjudicado con la misma, podrán ser oriundos de diferentes localidades pertenecientes a la misma jurisdicción de un departamento provincial. No se considerarán los proyectos que estén finalizados y listos para su difusión.

ARTÍCULO 6°: DISCIPLINAS

Las disciplinas que comprende la convocatoria a becas son:

- Transformación social: proyectos artísticos que tengan como objetivo el impacto social en territorio, que generen respuestas creativas a las problemáticas de vulnerabilidad social, y donde el arte sea vehículo de transformación social y ampliación de derechos.





CreArte Litoral

Fondo concursable de becas
de creación y formación artística

- Música: canto, composición, sonorización, ejecución de instrumentos e interpretación, producción musical en todos los géneros musicales, tanto eléctricos como acústicos.
- Artes audiovisuales y multimedia: cine, fotografía, animación, video, cortos.
- Artes visuales: fotografía, pintura, dibujo, escultura, grabado, arte digital, mural, cómic.
- Artes escénicas: teatro, danza, comedia musical, clown, circo, murga.
- Diseño, artesanías y patrimonio: restauración, producción artesanal, arte textil, proyectos relacionados con el patrimonio sobre bienes tangibles y/o intangibles, patronaje / diseño de indumentaria y textil, accesorios, industrial, comunicación visual y diseño arquitectónico.
- Letras: literatura, ensayo, poesía, cuento corto, guión, narrativa, novela.
- Artes combinadas para proyectos transdisciplinarios.

ARTÍCULO 7º: INSCRIPCIÓN, FORMA Y PLAZO

- La fecha de inscripción se definirá en la mesa de gestión del fondo CreArte Litoral, debiendo contemplar un período de al menos treinta días entre la apertura y cierre de la convocatoria.
- Las presentaciones se realizarán en forma virtual mediante la carga on-line del formulario de inscripción disponible en www.unl.edu.ar/creartelitoral/.
- Los postulantes deberán generar un USUARIO, completar el formulario, adjuntar el proyecto a concursar de acuerdo con lo solicitado en el Artículo 8º, y además adjuntar la documentación requerida en el Artículo 9º.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL LITORAL



ARTÍCULO 8º: CONTENIDO DEL PROYECTO

- Denominación y descripción del proyecto.
- Disciplina y categoría de participación.
- Beca individual: nombre, apellido y datos personales del autor.
- Beca grupal: denominación del grupo y nota firmada por todos sus integrantes con aclaración y número de documento nacional de identidad, por la cual designan a un representante ante la Universidad y el Gobierno Local, quién deberá acreditar domicilio en alguna de las localidades participantes.
- Plan de trabajo y cronograma: organización aproximada de las etapas y plazos tentativos de realización de las actividades.
- Presupuesto y plan de gastos: detalle de los rubros a los que destinará los fondos de la beca, que podrán utilizarse para compra de materiales, insumos, instrumentos, traslados; honorarios de capacitación, artísticos, docentes, tutoría, seguimiento o institucionales. Todos los importes deberán expresarse en pesos argentinos.
- Recursos: indicar si el proyecto cuenta con aportes propios y/o de otras fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 9º: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Libreta de Enrolamiento de la/s y /o el/los postulante/s.



- Currículum Vitae de la/el postulante (beca individual), o de la/el representante grupal y de los demás integrantes del grupo (beca grupal). Se podrán adjuntar imágenes digitales en calidad web y/o escanear los certificados de estudios, programas, catálogos de exposiciones, notas periodísticas, referencias, críticas, fotografías e imágenes de las obras, videos, demos, partituras, etc. Si estos archivos superan el tamaño especificado en el formulario de inscripción, deberán presentar un link de enlace al sitio donde se encuentren disponibles para su descarga y visualización.
- La/el participante individual o grupo deberán constituir una dirección electrónica (mail) a los fines de toda comunicación.
- En el caso de los grupos deberán adjuntar NOTA por la cual designan a un representante ante la Universidad y el Gobierno Local, quién deberá acreditar domicilio en alguna de las localidades participantes; la misma deberá estar firmada por los restantes integrantes, con aclaración y número de documento nacional de identidad, quienes autorizan a realizar trámites, recibir notificaciones y percibir la beca.
- En los casos de formación y/o capacitación, además se deberá adjuntar la nota de aceptación o invitación de la institución educativa o programa de formación, detallando objetivos, contenidos, duración, lugar y modalidad de las actividades a realizar.
- Todo material que sea enviado por otro medio que no sea el formulario de inscripción on-line y/o fuera de los plazos especificados en el Artículo 7° (inscripción) de este reglamento, no será tenido en cuenta al momento de juzgar el proyecto.





CreArte Litoral

Fondo concursable de becas
de creación y formación artística

ARTÍCULO 10°: RESTRICCIONES

No podrán participar de la convocatoria a becas:

- Los funcionarios y personal de planta de la **UNIVERSIDAD** o del **GOBIERNO LOCAL**; eximiendo de dicha restricción a las personas que, aún en relación de dependencia, realicen tareas académicas o sean miembros de elencos artísticos estables.

- Las personas que tengan relación de parentesco de consanguinidad y afinidad en primer grado (1°) con alguno de los firmantes del convenio, miembros de la mesa de gestión del fondo y los jurados. Se podrá analizar una eximición a la presente restricción con NOTA motivada y dirigida a la mesa de gestión del programa CreArte Litoral, que oportunamente evaluará y dictaminará sobre la solicitud en cuestión.

- Los aspirantes a las becas, deberán optar entre beca individual o beca grupal. En caso de que una persona, grupo o integrante de grupo participe en más de una propuesta se le comunicará a la persona en el proyecto individual o representante del grupo sobre la situación de irregularidad y se le dará un plazo en el cual deberá escoger la propuesta a participar.

ARTÍCULO 11°: JURADO

Los integrantes del Jurado serán elegidos por los Gobiernos Locales y la Universidad Nacional del Litoral, conformando un comité impar con miembros titulares y suplentes por disciplina, que evaluará en forma conjunta los proyectos. Los nombres de los miembros integrantes del Jurado se darán a conocer por medios de difusión, sitios web y redes oficiales de los organizadores.



ARTÍCULO 12°: NÓMINA DE PROYECTOS GANADORES

El Jurado evaluará en forma conjunta todos los proyectos habilitados; posteriormente confeccionará un Acta con la nómina y orden de mérito de los proyectos ganadores firmada por todos sus integrantes consignando disciplina, categoría y autor/es por localidad, que entregará a la Universidad en el plazo de treinta (30) días corridos de recibida la nómina de proyectos a evaluar. En el supuesto que el Jurado considere que alguno de los proyectos presentados no es susceptible de ser considerado, será declarado inadmisibile. La decisión del Jurado es inapelable.

ARTÍCULO 13°: NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA NÓMINA DE GANADORES

El listado de proyectos ganadores será publicado en el sitio web oficial de la convocatoria CreArte Litoral (www.unl.edu.ar/creartelitoral/) y notificado a los autores y/o representantes.

ARTÍCULO 14°: PAGO DE LA BECA

Luego de publicada el Acta con la nómina y orden de mérito de los proyectos ganadores en el sitio oficial, el/la ganador/a de un proyecto individual o representante de un proyecto grupal recibirá por parte de la Universidad Nacional del Litoral o del Gobierno Local el pago de la Beca adjudicada a través de transferencia a la cuenta bancaria de la persona mencionada más arriba en la que declare su titularidad. Para el caso del representante de un Proyecto Grupal, las firmas de los otorgantes (restantes miembros del grupo) del permiso de cobro deberán estar certificadas, o bien contar con un poder especial para el cobro y demás efectos.

ARTÍCULO 15°: CUMPLIMIENTO DE BECA / OBLIGACIONES

1- La Universidad notificará a la/el postulante (beca individual) o representante de cada proyecto (beca grupal) que haya resultado ganador por las vías de comunicación declaradas por la/el postulante o representante en las bases de inscripción, quien deberá responder a dicha comunicación por los mismos medios, enviando su aceptación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida





CreArte Litoral

Fondo concursable de becas
de creación y formación artística

la comunicación. La nota deberá ser firmada de forma manuscrita o digital. Vencido dicho plazo la misma se tendrá por no aceptada.

2- Cada becario (beca individual) o representante de grupo (beca grupal) recibirá una beca .

3- El proceso de desarrollo y ejecución del proyecto que haya resultado ganador no deberá superar los seis (6) meses de desarrollo desde la fecha de cobro de la beca. La persona en caso de beca individual o representante de grupo en la beca grupal deberán solicitar a través de una Nota, dirigida a la Secretaría de Fortalecimiento Territorial de la Universidad Nacional del Litoral, prórroga en el plazo de desarrollo y ejecución del proyecto, la misma deberá expresar detalladamente causa, motivo y tiempo de la prórroga solicitada y la forma de ejecución del proyecto, esta será evaluada y en su caso autorizada la solicitud por la Mesa de Gestión del Fondo CreArte Litoral.

Finalizado el proceso de desarrollo del proyecto y ejecución deberá presentarse un informe final o acreditando la exhibición de producto final o presentación pública, ante la Secretaría mencionada más arriba. El informe final deberá ser enviado por las vías de comunicación que la Secretaría indique a efectos de dar cuenta que los fondos se utilizaron a los fines propuestos en el proyecto presentado. El informe podrá contener el registro audiovisual, fotográfico y/o sonoro de las actividades realizadas y del/los resultado/s obtenidos en los formatos que cada disciplina amerita.

4- En todo trabajo exhibido o publicado por el becario, deberá mencionarse el apoyo recibido por parte del fondo CreArte Litoral, integrado por la Universidad Nacional del Litoral y los Gobiernos de las localidades, Agentes Promotores de la cultura como motor de desarrollo adherentes.



CreArte Litoral

Fondo concursable de becas
de creación y formación artística

ARTÍCULO 16°: CONFORMIDAD DE DIFUSIÓN

Por el hecho de participar en este concurso los postulantes prestan su conformidad, en caso de resultar ganadores, para que se difunda su nombre, el título del proyecto y una sinopsis del mismo en el modo, lugar, formato, soporte y/o cualquier medio que determinen los organizadores de la convocatoria, por tiempo indefinido excluyendo toda otra utilización que persiga fines comerciales.

ARTÍCULO 17°: DERECHOS DE AUTOR

La simple inscripción al presente concurso equivale a una declaración jurada de los participantes afirmándose como autor/a/es legítimo/a/s del proyecto. Las y los participantes del concurso y de los proyectos ganadores declaran tener autorización expresa, todos y cada uno de los derechos necesarios para su uso, exhibición, ejecución pública o adaptación, garantizando la indemnidad de los Municipios y Comunas participantes, Agentes Promotores de la cultura como motor de desarrollo, y de la Universidad frente a eventuales reclamos que terceros pudieran articular.

ARTÍCULO 18°: DERECHOS DE IMAGEN

Las/os postulantes y ganadores autorizan a los Municipios, Comunas y Agentes Promotores de la cultura como motor de desarrollo y a la Universidad a utilizar todo el material e información que provean al presente concurso - incluyendo imágenes y/o sonidos y/o filmaciones- y la totalidad de las imágenes y sonidos obtenidos mediante filmaciones y/o sesiones de fotografía y/o cualquier otro medio técnico, en el marco de las actividades llevadas adelante relacionadas con la presente convocatoria, por cualquier medio de comunicación creado o a crearse, incluyendo



UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL LITORAL



CreArte Litoral

Fondo concursable de becas
de creación y formación artística

-pero sin limitarse- a material periodístico, avisos publicitarios, avisos audiovisuales, gráficos, diarios y revistas, vía pública, internet, representaciones televisivas y/o de radiodifusión, material promocional y demás gráficas e imágenes, tanto en Argentina como en el extranjero, con la única limitante de aquellos usos que pudieran afectar el derecho al honor. Dicha autorización comprende, pero no se limita al derecho de reproducción, distribución y comunicación al público, dejando constancia que las imágenes obtenidas en el marco de las actividades llevadas adelante por la presente convocatoria no implican el derecho de remuneración previsto en el Art. 56 de la ley 11.723 de Propiedad Intelectual. En todos los casos será mencionado el nombre del proyecto y su/s autor/es o grupo.

ARTÍCULO 19°: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN

Las/os postulantes conservarán el Derecho de Propiedad Intelectual de acuerdo a la Ley 11.723. Los postulantes y ganadores prestan su autorización expresa, en favor de los Gobiernos Locales, Agentes Promotores de la cultura como motor de desarrollo y de la Universidad para el uso y/o reproducción y/o ejecución pública de los proyectos, incluyendo -pero sin limitarse- a su difusión, promoción, publicación, exhibición, ejecución pública, y comunicación al público por cualquier medio de comunicación creado o a crearse, incluyendo pero sin limitarse a material periodístico, avisos publicitarios, avisos audiovisuales, gráficos, diarios y revistas, vía pública, internet, representaciones televisivas y/o de radiodifusión, material promocional y demás gráficas e imágenes, tanto en Argentina como en el extranjero.

En todos los casos será mencionado el nombre del proyecto y su autor/a/res o grupo.



CreArte Litoral

Fondo concursable de becas
de creación y formación artística

ARTÍCULO 20°: SANCIONES

Al becario/a (beca individual) o miembro de un proyecto grupal (beca grupal) que no diera cumplimiento a las cláusulas del presente reglamento, a criterio de los Gobiernos Locales y de la Universidad, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

1. Dejar sin efecto la beca y exigir el reintegro total del monto percibido.
2. Inhabilitar, por el tiempo que se fije para postularse en futuras convocatorias como beneficiario individual o miembro de un proyecto grupal, como así también a todos los integrantes del grupo.

ARTÍCULO 21°: IMPREVISTOS

Toda circunstancia no prevista en este Reglamento deberá ser planteada ante la mesa de gestión del Fondo CreArte Litoral, coordinada por la Universidad a través de la Secretaría de Fortalecimiento Territorial.

ARTÍCULO 22°: ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO

El solo hecho de presentarse a optar por los beneficios de la presente convocatoria implica por parte de las/os postulantes la aceptación de todas las cláusulas del presente reglamento.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL LITORAL